

viedes luego, e a qualquier personas singulares de qualquier condiçion que sean que requiere o enbiare dezir de mi parte que vayan con el, lo fagades e vayades a los lugares donde el fuere e de mi parte vos mandare, e pongades en obra todo lo que vos dixere sin en ello poner escusa nin dilacion, so las penas que el sobre- llo vos pusyere e mandare poner, las quales vos pongo, para las quales executar en los que lo asy non fizieredes e en vuestros bienes do poder a el conplido por esta mi carta, por la qual seguro e prometo que todo el sueldo que para la gente que asy con el dicho Pedro de Castro fueren o se juntaren para fazer lo que asy por mi les (es) mandado lo yo mandare pagar a cada una desas dichas çibdades e villas e lugares donde la dicha gente fuere. E los unos nin los otros non fagades ende al, por alguna manera, so pena de la mi merçed e de privaçion de los ofiçios e de confiscaçion de los bienes de los que lo contrario fizieredes para la mi camara. E demas, mando al ome que vos esta mi carta mostrare que vos enplaze que pa- rescades ante mi en la mi corte, doquier que yo sea, del dia que vos enplazare fasta quinze dias primeros siguientes, so la dicha pena a cada uno, so la qual man- do a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de, ende al que vos la mostrare, testimonio sygnado con su sygno syn dineros, porque yo sepa como conplides mi mandado.

Dada en la villa de Agreda, veynte e dos dias de otubre, año del nascimiento del nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e sesenta e dos años.

Yo el rey. Yo Alvar Gomez de Çibdad Real, secretario de nuestro señor el rey, la fiz escrevir por su mandado. Registrada.

1462-X-23, Agreda.—Cédula real a los regidores y jurados de Mur- cia, para que no vivieran ni tuvieran acostamiento de ningún ca- ballero. (A.M.M., Cart. cit., fol. 145r.)

El rey. Mis regidores e jurados de la noble çibdad de Murçia.

Ya sabeys que vos tengo mandado, e por las leyes de mis regnos esta proybido, que ningund mi regidor nin ofiçial viva nin tenga acostamiento de cavallero nin de otra persona alguna, nin ayades acatamiento a otro alguno sy non a mi. Lo qual, no obstante, yo soy ynformado que vosotros o algunos de vos lo non avedes fecho, asy de que soy de vosotros mucho maravillado.

E porque dello a mi se sygue deservicio e daño a esa çibdad e a la reputaçion della, yo vos mando que de aqui adelante non vayades nin vos alleguedes a cava- llero nin presona alguna, ca mi merçed es que vivades conmigo los que me podeys servir, porque mi servicio derechamente sea guardado a esa çibdad regida como



deve. E enbiad luego a mi una presona con vuestro poder, e informad a Pero de Castro, mi asistente, de las lanças que cada uno me puede servir, porque yo vos mande asentar en mis libros acostamiento para ellas, lo qual vos sera bien pagado de cada un año por el mi pagador de los acostamientos del Andaloçia. E en esto cumple non aya otra cosa, que avria dello grand enojo e sentimiento.

De Agreda a veynte e tres días de octubre, año de sesenta e dos.

Yo el rey. Por mandado del rey, Alvar Gomez.

186

1462-XII-22, Almazán.—Provisión real a los concejos del reino de Murcia, para que ayudaran a Alfonso de Zayas en la incursión que debía de hacer en el reino de Valencia. (A.M.M., Cart. cit., fol. 147r-v.)

Don Enrique por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jaen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina. A los conçejos, asistentes, corregidores, alcaldes, alguaziles, regidores, escuderos, cavalleros, ofiçiales e omes buenos de las çibdades de Murçia e Cartajena e Lorca, e de todas las otras çibdades e villas e lugares del regno de Murçia e arçedianadgo de Alcaraz, e a cada uno de vos a quien esta mi carta fuere mostrada, salud e graçia.

Sepades que yo he dado cargo a Alfonso de Çayas, mi vasallo e. alcaide de Alburquerque, para que entre en el regno de Valencia e se junten con el algunos cavalleros e presonas e servidores mios que en el dicho regno estan, e se apoderen en el de qualesquier çibdades e villas e fortalezas que pudieren, e fagan en el otras algunas cosas conplideras a mi serviçio e a honor de la corona real de mis regnos. E porque para ello avra menester gentes, asy de pie como de cavallo, e favor e ayuda, mande dar esta mi carta para vosotros.

Por la qual vos mando a todos e a cada uno de vos que cada que el dicho Alfonso de Çayas vos requisiere, asy por su presona como por sus cartas e mensajeros, todos poderosamente vayades con el e con quien el vos dixeren o enbiaren a dezir, por vuestras personas e con vuestras armas, asy los de cavallo como los de pie, al regno de Valençia, e les ayudedes e dedes todo favor para que el se pueda apoderar e apodere para mi serviçio de qualesquier çibdades e villas e tierras e fortalezas del dicho regno de Valençia, asy por via de trabto como ayudandogelas a conbatyr e entrar por fuerça. E asy mismo, cada que el de mi parte vos dixere e mandare o enbiare a dezir e mandar que vayades todos e qualesquier gentes desas dichas çibdades e villas e lugares al dicho regno de Valençia, a vos

